



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 98

65710/2024

DESTEFANO, ALBERTO FABIO s/ SUCESION AB-INTESTATO

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025.- JC

1. Por devueltos del Fiscal. Hágase saber el dictamen que antecede.

2. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Frente a este proceso en condiciones de dictar declaratoria de herederos, destaco que el 9 de septiembre de 2024 se abrió el juicio sucesorio del causante, ordenándose la publicación de los edictos de ley, diligencia que se acreditó con los diarios agregados oportunamente y cuyo resultado y vencimiento fue certificado el 8 de septiembre de 2025.

El fallecimiento del causante Alberto Fabio Destefano, ocurrido el 25 de noviembre de 2023, se justificó con la partida de defunción incorporada al sistema informático, de donde también se observa acreditado el vínculo invocado con su hermana Miriam Noemí Destefano mediante las partidas de nacimiento de ambos, y el fallecimiento de sus padres, hecho este ocurrido con antelación a la muerte del causante –la madre Delia Dora L' Episcopo falleció el 18 de agosto de 1988 y el padre José Rosario Destefano el 31 de diciembre de 1996–.

Asimismo y según se denunció al promoverse la presente sucesión, el causante no estaba casado ni tuvo descendencia.

Por todo ello, la conformidad precedente del Fiscal y según lo dispuesto por los artículos 2438 y 2439 del Código Civil y Comercial, se **DECLARA** en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de *Alberto Fabio Destefano* le sucede en carácter de única y universal heredera, su hermana *Miriam Noemí Destefano*.

A su vez, se aclara que la persona mencionada es la única que se presentó en autos invocando derechos a esta sucesión y se declara –de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 21.282– que el presente juicio no tributa impuesto sucesorio en esta





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 98

jurisdicción. Regístrese y modifíquese el estado del expediente en el sistema Lex-100 a los fines estadísticos.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto anterior y por razones de economía procesal, hago saber que a los fines de obtener la inscripción de los bienes que componen el acervo —tanto por testimonio judicial como por tracto abreviado— se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) acompañar informes de dominio e inhibición actualizados. En caso de procederse a la inscripción por tracto abreviado, se podrán acompañar copias certificadas de lo requerido por el escribano a tales efectos.

b) abonar la tasa de justicia.

c) agregar el título (en original o copia certificada) del bien cuya inscripción se persigue, conforme lo prescripto por el artículo 23 de la ley 17.801.

d) prestar conformidad con la inscripción o el tracto abreviado la totalidad de los profesionales intervinientes en el proceso. En su caso, serán citados con carácter previo (art. 10 de la ley 27.423).

e) las deudas en concepto de impuestos, tasas y contribuciones se tendrán por asumidas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1939 del Código Civil y Comercial. Ello, a los efectos del artículo 5 de la ley 22.427.-

Christian Ricardo Pettis, Juez

